



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/51/L.4/Rev.1
7 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
PRIMERA COMISIÓN
Tema 71 del programa

DESARME GENERAL Y COMPLETO

Angola, Argelia, Argentina, Bahamas, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Camboya, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Malasia, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución

Zona libre de armas nucleares en el hemisferio sur y áreas adyacentes

La Asamblea General,

Decidida a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo una vigilancia internacional estricta y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico,

Recordando que en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea General, entre otras cosas, declaró que la creación de

zonas libres de armas nucleares en base a acuerdos o arreglos libremente concertados por los Estados de la zona interesada constituía una importante medida de desarme; que los Estados que participaran en tales zonas debían comprometerse a cumplir plenamente todos los objetivos, propósitos y principios de los acuerdos o arreglos por los que se crearan las zonas, asegurándose así que las zonas estuviesen realmente libres de armas nucleares; y que los Estados poseedores de armas nucleares debían comprometerse, en negociaciones con la autoridad competente de cada zona, en particular, a respetar estrictamente el estatuto de la zona libre de armas nucleares y a abstenerse de recurrir al empleo o a la amenaza del empleo de armas nucleares contra los Estados de la zona,

Recordando también que la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹ reafirmó la convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas, en base a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, fortalecía la paz y la seguridad mundial y regional, y alentó el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, especialmente en zonas de tensión como el Oriente Medio,

Recordando los principios y normas aplicables del derecho internacional relativos a los derechos de paso por el espacio marítimo,

1. Reconoce con satisfacción que el Tratado Antártico y los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba están librando gradualmente de armas nucleares a toda la zona del hemisferio sur y áreas adyacentes a la que se refieren esos Tratados;

2. Insta a todos los Estados de la región a que ratifiquen los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y exhorta a todos los Estados interesados a que continúen trabajando de consuno para facilitar que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho se adhieran a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares;

3. Exhorta a todos los Estados a que examinen propuestas para crear nuevas zonas libres de armas nucleares, especialmente en zonas tales como el Oriente Medio, a fin de reforzar el régimen de no proliferación de armas nucleares y, con particular atención a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, promover el proceso de desarme nuclear con el objetivo ulterior de eliminar todas las armas nucleares;

4. Exhorta a los Estados partes en los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y a los Estados signatarios a que, con el fin de promover los objetivos comunes previstos en tales Tratados, examinen y pongan en marcha nuevas modalidades de cooperación, incluida la consolidación del estatuto de la zona libre de armas nucleares en el hemisferio sur y áreas adyacentes;

¹ Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)).

5. Alienta a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares a que presten asistencia a los Estados partes en tales tratados y a los Estados signatarios para facilitar la consecución de esos objetivos;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Zona libre de armas nucleares en el hemisferio sur y áreas adyacentes".
